

**SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (O. de R.)
E.S.D.**

SANDRA RAMÍREZ OSORIO, mayor y vecina de Popayán, Abogada, portadora de la T.P. N° 126.399 del C .S. de la J. identificada con la cédula N° 34.547.489 de Popayán, obrando en mi condición de apoderada especial de **GUSTAVO SERNA** con cedula N°76313025 de Popayán. Según mandato que adjunto, en ejercicio del Medio de Control de la Acción de Reparación Directa que consagra el artículo 140 de C.P.A, ley 1437 de 2.011 comedidamente llego ante ese Honorable Juzgado con el fin de solicitarle, que, previos los tramites del Proceso Ordinario, Contencioso Administrativo, surtido con citación y audiencia del Señor Agente del Ministerio Publico, ante esa corporación y del Representante legal del **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** o por quienes lo remplacen o hagan sus veces, en sentencia de merito se pronuncien las siguientes:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1. PARTE DEMANDANTE

La integra **GUSTAVO SERNA** con cedula ° 76.313025de Popayán (Afectado)

2. PARTE DEMANDADA

Centro Penitenciario y Carcelario IPEC Representante legal Jorge Luis Ramírez Aragón o quien haga sus veces.

3. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimiento Administrativo téngase al Procurador Judicial delegado en asuntos Administrativos como parte en esta demanda.

II. DECLARACIONES Y CONDENAS

Previo seguimiento del proceso respectivo solicito que en sentencia definitiva se hagan las siguientes o similares declaraciones y

condenas por las lesiones sufridas en su rodilla a consecuencia de la falla del servicio. M

PRIMERA.- Declárese que el **CENTRO PENITENCIARIO y CARCELARIO INPEC** son administrativamente responsable de los perjuicios como daño a la salud ocasionados a:

GUSTAVO SERNA con cedula N°76.313.025 de Popayán.
(Afectado)

SEGUNDA.- Como consecuencia de la anterior declaración, condénese al **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** a pagar al demandante los perjuicios como daño a la salud que a continuación se relaciona.

CONDENAS

Para el Señor **Gustavo Serna** con cedula N°76.313.025 de Popayán (Afectado) **40 salarios mínimos legales vigentes**

TERCERA.- El **CENTRO PENITENCIARIO y CARCELARIO INPEC** darán cumplimiento a la sentencia, conforme a lo ordenado por el artículo 192 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Por los intereses, que se deben a favor al momento del fallo, el valor de las condenas anteriores aumentadas con una variación promedio mensual del índice nacional del precio al consumidor desde la fecha de la sentencia hasta su efectivo cumplimiento.

QUINTA.- Condénese **AL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

III. HECHOS Y OMISIONES EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN

Constituyen hechos que sirven de fundamento a las pretensiones indemnizatorias demandadas a través de esta vía ordinaria, los siguientes:

PRIMERO: Los hechos son del 21 de Enero de 2.015 refiere el interno Gustavo Serna que se corto con una motosierra en la rodilla izquierda y fue atendido por el medico cirujano **CARLOS ARMANDO GALLEGO RUIZ**, quien ordeno incapacidad laboral por 20 días

SEGUNDO: Manifiesta el interno que a pesar de que el trabajaba En el área de **GRANJA Y GANADERIA** y que las funciones a su cargo era el ordeño y cuidado de ganado fue obligado por uno de los funcionarios del **INPEC** de apellido Paz Pupiales, a operar una motosierra en mal estado, para la limpieza de potreros.

TERCERO: manifiesta el interno que el no sabia manejar este tipo de maquinaria, y que debido a esto se produce el accidente.

CUARTO: que después del accidente y una vez fue intervenido por el cirujano, **CARLOS ARMANDO GALLEGO RUIZ** fue remitido nuevamente de urgencia porque se le soltaron los puntos, en su rodilla izquierda.

IV FUNDAMENTO DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

1. El artículo 2 de la Constitución Política, toda vez que en él establece como última y suprema obligación de las autoridades de la República, la de proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades.

2. El artículo 90 de la Constitución Política establece una cláusula general de responsabilidad del Estado cuando determina que este responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades publicas, de lo cual se desprende que para declarar la responsabilidad estatal se requiere la concurrencia de estos dos presupuestos(i) la existencia del daño antijurídico y (ii) que ese daño antijurídico le sea imputable a la entidad publica, bajo

16

cualquiera de los títulos de atribución de responsabilidad V. gr. la falla del servicio, el daño especial, el riesgo excepcional. Etc.

V EN RELACIÓN CON EL NEXO CAUSAL

La falla del servicio se presenta como una deficiencia o mal funcionamiento del servicio en relación a la conducta normal que se espera de él. Cuando el servicio no funciona debiendo hacerlo y cuando funciona irregular o tardíamente, operando así como un factor de imputación que genera la consecuente responsabilidad indemnizatoria.

La falla en el servicio se presenta por la imprudencia del funcionario al ordenar al interno el manejo de una maquinaria que no estaba en capacidad de operar, y si bien los detenidos están bajo subordinación de los funcionarios del INPEC ellos no pueden bajo ningún argumento pretender que los detenidos se desempeñen en labores que no les corresponde o que no puedan ejecutar ya porque desconocen el oficio, o simplemente porque no tienen la habilidad para desempeñarse en algún trabajo determinado.

VI COMPETENCIA

Es competencia el Juzgado Administrativo del Circuito de Popayán en primera instancia, por la naturaleza de la acción, por razón del territorio donde se produjo el hecho, y por la cuantía la cual se determina por la mayor de las pretensiones, que se estiman en un valor de 40 S.MLMV.)

VII ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Me permito estimar razonadamente la cuantía de la acción en la mayor de las pretensiones que se estima en 40 S.M.L.M.V. por daño a la salud

17

VIII RELACIÓN PROBATORIA.

En la oportunidad procesal adecuada, solicito al Señor (a) Juez, se sirva tener como tales, las siguientes pruebas:

1. Reconocerles el valor probatorio a los documentos que se allegan con el escrito de la demanda.

I. Documentales que se aportan

- 1-poder
- 2- Fiel copia de la historia clínica entregada por Caprecom de ingreso a sanidad en donde es atendido por el DR. CARLOS FERNANDO GALLEGO RUIZ medico Cirujano
- 3- Orden para que sea remitido cada 3 días a curación
- 4-el 30 de enero de 2.015 consulta porque se le abrieron los puntos
- 5- el 30 de enero de 2.015 incapacidad laboral por 20 días
- 6- Orden de curación diaria por 7 días
- 7-Orden de trabajo
- 8- Cartilla biográfica
- 9- Conciliación extrajudicial

PRUEBAS POR OFICIAR

-Oficiar al INPEC o a los Juzgados de Ejecución de Penas para que con destino a este proceso, se sirva aportar ultima cartilla biográfica del interno y su orden de trabajo o redenciones de pena, al momento de los hechos.

Oficiar a quien corresponda para que con destino a este proceso se aporte fiel copia de la historia clínica.

Oficiar a quien corresponda para que con destino a este proceso se aporte la vinculación laboral que tiene el dragoneante Paz Pupiales

con el INPEC y el cargo que desempeñaba al momento de los hechos.

Como prueba testimonial recíbase la declaración del señor GUSTAVO SERNA.

IX ANEXOS

1-Los documentos mencionados en el acápite de pruebas aportadas.

2- Cinco copias de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado al demandado y al Ministerio Publico.

X PROCEDIMIENTO

Désele a esta demanda el procedimiento señalado en los artículos 140 y s.s.

DIRECCIONES TRASLADOS Y NOTIFICACIONES

1.El demandado:

Al INPEC en la Calle 26 N° 27-48 Bogotá

2.El demandante

Calle 73N°15-26 barrio el placer

3. A la suscrita

En la carrera 6 N 6- 74 Popayán

4.A la agencia Nacional de defensa jurídica del Estado

Carrera 7 N 75-66 PISO 2 CENTRO EMPRESARIAL C 75 BOGOTÁ D.C

Bajo la gravedad del juramento y con las consecuencias que
ello implica manifiesto que no se ha interpuesto demanda
alguna por el mismo concepto.

Atentamente


SANDRA RAMÍREZ OSÓRIO
CC N° 34.547.489 de Pop.
TP N° 126.399 C.S.J.
CRA 6 N° 6-74 Barrio Centro
E-mail: diritto_ramirez@hotmail.com